

INFORME SECRETARIAL: Palmira 29 de Noviembre de 2023. A Despacho la anterior demanda. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No 2201
RADICACION No 2023-00605-00

Palmira, veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Se presenta demanda de AUTORIZACION PARA EL LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA, a través de apoderada judicial por los señores NICANOR CUENU SANTANA y ELIANA ANDREA PEÑARANDA JIMENEZ.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta el siguiente defecto:

1. El certificado de tradición que da cuenta de la situación jurídica del inmueble objeto del levantamiento del patrimonio de familia, aparece que tiene vigente una hipoteca vigente de una entidad bancaria y medidas cautelares proferidas por despachos judiciales y de conformidad con el Art. 22 de la Ley 546 de 1999 que refiere: "... *una vez constituido el patrimonio de familia inembargable y mientras que la deuda se encuentre vigente, éste no podrá ser levantado sin la autorización del acreedor hipotecario. Dicha autorización deberá protocolizarse en la escritura mediante la cual se solemnice el acto*".

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda conforme lo estipula el Art. 90 C.G.P., se concederá un término cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. NANCY MAVENKA ACEVEDO HERNANDEZ, identificada con C.C. No 66.782.806 y T.P. 176.218 del C.S.J, conforme a las facultades del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA

En estado **No. 183** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira, **Noviembre 30 de 2023**

La Secretaria. - _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f35e03006d250fdd84672c9028f5cd3f004e9725e8583c425665e21672d5d7aa**

Documento generado en 29/11/2023 04:17:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>